



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Uno de junio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	055793103001-2019-0061-00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	ELENA DEL SOCORRO MAYA PINO
Demandado	JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA
Providencia	2021-S200
Asunto	REQUIERE AL LIQUIDADOR

ANTECEDENTES.

La presente demanda fue admitida mediante auto del 25 de noviembre de 2019¹. Luego de esto en auto del 13 de marzo de 2020 se tomaron las decisiones previstas en el artículo 529 del C.G.P.², siendo estas:

- Se nombró como liquidador a JORGE RUIZ LÓPEZ, fijándosele como remuneración parcial la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes y concediéndole 45 días calendario para elaborar el inventario de activos y pasivos.
- Se decretó el embargo de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias número 01N-5255934 y 019-1289 y el vehículo de placas SUE903.
- En esa misma providencia se ordenó a la parte accionante proporcionar la dirección de JAIRO DE JESÚS ÁLVAREZ MONTOYA a fin de notificarlo.

Del cumplimiento de las órdenes se tiene que mediante memorial allegado el 2 de diciembre de 2020³, el liquidador, JORGE RUIZ LÓPEZ, aceptó el nombramiento hecho por el despacho, remitiéndosele copia del expediente digital a través de correo electrónico el 3 de diciembre de 2020⁴.

Se libraron los oficios correspondientes para cumplir con las órdenes de embargo teniendo que con respecto del automotor de placa SUE903 se recibió comunicación el 10 de agosto de 2020 proveniente de la Secretaría de Tránsito de Girón, indicando que no registra la medida decretada toda vez que el automotor no registra como de propiedad del demandado⁵.

¹ PDF 01 98/123

² PDF 01 120-123/123

³ PDF 23

⁴ PDF 37

⁵ PDF 08



El 14 de septiembre de 2020 se recibió comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte⁶, consistente en nota devolutiva de la orden de embargo, toda vez que el bien inmueble del que se ordenara la medida está afectado a vivienda familiar.

El 4 de noviembre de 2020 tuvo conocimiento el despacho de la inscripción del embargo decretado frente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-1289⁷, teniendo que había sido previamente ordenado su secuestro, así en auto del 11 de diciembre de 2020 se comisionó a la Alcaldía del Municipio de Puerto Berrío para la práctica de la diligencia de secuestro, emitiendo para ello el despacho comisorio 01 del 19 de enero de 2021⁸ y que fuera remitido el 21 de enero de 2021⁹, sin que a la fecha se tenga información de esta comisión.

Mediante auto del 28 de abril de 2021 se tuvo notificado por conducta concluyente al demandado desde el día de la notificación de esa providencia, concediéndole el término de traslado como fuera indicado en el auto admisorio de la demanda, teniendo que al apoderado se le garantizó acceso al expediente digital desde el 16 de marzo de 2021¹⁰, sin que a la fecha se haya recibido comunicación alguna por parte del demandado.

DETERMINACIONES PARA CONTINUAR EL PROCESO.

1. En consideración al recuento anteriormente presentado y teniendo en cuenta lo prescrito en el numeral 1 del artículo 530 que indica que una vez posesionado el liquidador deberá elaborar el inventario de activos y pasivos dentro del término que el juez le otorgue, teniendo que el liquidador aceptó su nombramiento mediante comunicación allegada al despacho el 2 de diciembre de 2020 y el 3 de diciembre siguiente le fue garantizado acceso al expediente digital del proceso, igualmente y como se indicó, en el auto en el que se lo nombró como tal se le concedió el término de 45 días calendario para elaborar el inventario de activos y pasivos.

A la fecha no se ha recibido comunicación por parte del liquidador al respecto, por lo que se concederá el término improrrogable de 10 días para que proceda a elaborar y presentar el inventario de activos y pasivos, toda

⁶ PDF 13

⁷ PDF 18

⁸ PDF 28

⁹ PDF 29

¹⁰ PDF 37



vez que en los términos del artículo 530 del C.G.P. es imprescindible este para poder dar trámite al proceso y poder seguir con el mismo, so pena de ser removido del cargo y el deber de reintegrar el dinero que se le haya pagado al ser designado como liquidador.

2. Como se indicó en precedencia, fue decretado el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 019-1289, teniendo que este fue perfeccionado, habiéndose comisionado para su secuestro a la Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, dirigiéndose por medio de comunicación digital el respectivo despacho comisorio, con copia al apoderado de la parte demandante y sin que a la fecha se tenga información de esta comisión. Así entonces se requerirá a la parte demandante para que indique el estado en el que se encuentra la comisión que fuera ordenada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrío,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR requerir al liquidador JORGE RUIZ LÓPEZ para que dentro del término de 10 días elabore y presente el inventario de activos y pasivos, ajustándose a lo prescrito en el numeral primero del artículo 530 del C.G.P., lo anterior so pena de ser relevado del cargo y el deber de reintegrar el dinero que haya recibido al ser designado como liquidador.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que indique el estado en el que se encuentra la comisión para el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-1289.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGOS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE ANDRES GALLEGOS RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO
Carrera 7 No. 46-12, piso 3
Teléfono 833.31.02 312 8255668
jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



Código de verificación:

4d0cf5f4de087358f444b0ef424415454423857e1cdd0aadb90e47566523999

Documento generado en 01/06/2021 02:29:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Carrera 7 No. 46-12, piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co